



AYUNTAMIENTO
DE
FRESNO DE CANTESPINO
(Segovia)

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. TASA POR TRANSITO DE GANADO.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad a las prescripciones establecidas en la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y tránsito de ganado que se regirán por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imposible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público local de cada uno de los núcleos del Término Municipal de Fresno de Cantespino con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local, tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º. Responsables

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa

1º.- Categorías de los terrenos de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa, se establece una única categoría para todo el municipio.

2º.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Zona única:

Por cada unidad de ganado equino/año: 13.02.-Euros

Por cada unidad de ganado vacuno/año: 3.48.- “

Por cada unidad de ganado caprino/año: 0.685.- “

Por cada unidad de ganado ovino/año: 0.685.- “

Artículo 8º.- Normas de gestión.-

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de las Tasas a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2º.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los daños.

Artículo 9º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.-

1º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de impreso que será facilitado por las Oficinas municipales.

2º.- La duración del aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

3º.- La presentación de baja surtirá efecto a partir del día siguiente al de su presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de del año , entrará en vigor el día de su aplicación y comenzará a aplicarse desde el 1 de Enero del año permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Fresno de Cantespino a de de
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Rafael Fernández Martín

NOTA.- modificada en enero de 2008

NOTA.- modificada Pleno 21 de noviembre de 2008 BOP 31/12/2008. Entrada en vigor el 1 de enero de 2009